

RES. 662/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000996, Ent. N° 758/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República (UDELAR) relacionadas con el acuerdo efectuado con la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) para el pago de construcciones realizadas en un padrón de propiedad de la UDELAR;

RESULTANDO: 1) que con fecha 19 de agosto de 2019, el Pro Rector de Gestión Administrativa de la UDELAR, hizo llegar a ASSE la propuesta para concretar el pago por las construcciones efectuadas para el edificio que ocupaba el Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, en el inmueble padrón 26371 de la localidad catastral de Montevideo, Departamento de Montevideo, propiedad de la Universidad de la República. UDELAR reconoció que dichas construcciones fueron realizadas por ASSE;

2) que de acuerdo con la tasación efectuada por la UDELAR, el valor de lo construido asciende a la suma de U\$S 882.458, a ser abonado en cuatro cuotas, la primera al momento de la firma por un monto de U\$S 400.000;

3) que con fecha 25 de setiembre de 2019, ASSE aceptó la propuesta en los términos establecidos y su forma de pago;

4) que se adjunta informe de la Dirección General Jurídica de la UDELAR, de fecha 17 de octubre de 2019, donde se indica que la propiedad del Padrón 26.371 pertenece a UDELAR, en virtud de la mutación dominial, al amparo del artículo 44 de la ley 12.549, y que las construcciones

que le acceden fueron realizadas por el Banco de Seguros, en cumplimiento del contrato administrativo de 24 de junio de 1935, y posteriormente, con fecha 2 de agosto de 1940 fueron transmitidas al Estado Persona Pública Mayor, Ministerio de Salud Pública;

5) que actualmente el predio se encuentra afectado a los servicios de ASSE;

6) que por su parte, la UDELAR tiene interés en utilizar dicho predio para el área clínica de la Facultad de Odontología;

7) que por Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 17 de diciembre de 2019, se aprobó el pago a ASSE de la suma de U\$S 882.458 por el valor de la construcción de los edificios que ocupaba el Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) en el inmueble padrón Nº 26.371 propiedad de la Universidad de la República;

8) que se adjunta proyecto de acuerdo de pago de construcciones, en el que se establece que: la suma de U\$S 560.820 se abonará al momento de la firma del convenio; el día 31 de julio de 2020 se abonará la suma de U\$S 160.819; y el día 31 de diciembre de 2020 se abonará la suma de U\$S 160.819;

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo dispone el artículo 751 del Código Civil, “El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el Título De la reivindicación (artículos 694 y siguientes) o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder y al que sembró, a pagarle la renta y a indemnizarle los daños y perjuicios. Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será éste obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera”;

2) que ASSE es titular de un derecho de crédito por el valor de las construcciones de los edificios donde estaban instalados los servicios de traumatología y reumatología

3) que el artículo 33 inciso segundo literal C) numeral 1º del TOCAF dispone que: “Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto (...) No obstante podrá contratarse (...) C) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine (...) en los siguientes casos de excepción: 1) entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado....”

4) que la presente contratación encuadra en la normativa referida, en tanto ambos contratantes son personas públicas estatales y el acuerdo a suscribirse fue dispuesto por sus correspondientes ordenadores primarios;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada en la Universidad de la República, la intervención del gasto de U\$S 882.458 previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2)** Cometer a la Contaduría Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado el control de la efectiva versión de lo recaudado.
- 3)** Comunicar a las Contadoras Delegadas en la Universidad de la República y en la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr

